

# ES COPIA

Resistencia, 11 de Mayo de 2017.-

## AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expte. N° 3247/16 , caratulado, " CALDERÓN SILVIA ESTHER S/ DENUNCIA SUP. INCOMPATIBILIDAD ( AGENTES AIQUEL MARIANO A. Y CHAVEZ IVANA G.-)" -

Que la Sra. Calderón Silvia Esther formula denuncia contra los Sres. Aiquel. Mariano Andrés (CUIT 20-27600.061-7) y Chavez , Ivana Griselda (CUIL N° 27-30-207.714-8) por estar supuestamente en incumplimiento con lo dispuesto en la ley 4865 con respecto a que los agentes personal de la planta del Estado Provincial deben tener domicilio en la provincia del Chaco y según los dichos de la denunciante el Sr. Aiquel y la Sra. Chavez serían personal de planta del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco y que si bien ambos figuran respectivamente, con domicilios en la calle Laprida 672 y en la calle Urquiza N° 935 ambos de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña (Chaco), tendrían su domicilio efectivo en la ciudad de Córdoba.-

Que aporta como prueba de sus dichos impresiones digitales de datos obrantes en páginas web de AFIP, Cámara de Diputados de la Provincia del CHACO, InSSSeP, Registro de Proveedores.-

Que con respecto a acreditar el supuesto domicilio en la ciudad de Córdoba aporta fotocopia simple de la página de la Guía telefónica TELECOM 2015-2016 de la ciudad e Córdoba donde figura el Sr. Aiquel Mariano Andrés asociado al domicilio (Tamo Nuevo 185) y al número telefónico 489-0528 y a su vez adjunta fotografías que corresponderían a la fachada del inmueble situado en dicho domicilio.-

Que la denunciante constituye domicilio real en Mz. 158 Pc. 2 del Barrio Jardín de la ciudad de P. R. S. Peña. y solicita la investigación de esta FIA en los términos de la ley 4865.-

Que se dio debida intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal SIREM, el cual informa a fs. 21 de autos que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes, existen registros en la Jurisdicción 01-Poder Legislativo, en un cargo de Ayudante de Cuarta , en el mes de Agosto 2016, a favor del agente Aiquel Mariano Andrés, DNI N° 27.600.061, adjuntando copias de impresiones del detalle de la liquidación de haberes correspondiente al sistema PON.- A su vez informa que no existen registros respecto a la Sra. Chavez, Ivana Griselda, DNI N° 30.207.714.-

Que a fs. 25/30 obra informe producido por la Directora de Recursos Humanos (a/c) de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, quien manifiesta que según antecedentes obrantes en esa Dirección , el Sr. Aiquel , Mariano Andrés es personal de planta permanente desde el 01 de noviembre de 2015 y estaba designado en el ámbito de la Cámara e Diputados y se encuentra afectado a la oficina de la Diputadad Ana María Griselda Canata

ES COPIA



por Resolución N° 283/16 desde el 01 de marzo de 2016 y en relación a la Sra. Chavez Ivana Griselda dice que en esa Dirección no hay registros.-

Cabe aclarar que si bien el informe suscripto por la Directora de RRHH de la Cámara de Diputados menciona a la Resolución de Presidencia de C. de Diputados N° 283/16 se deduce de la fotocopia adjunta al mismo y del contenido de dicho instrumento legal que se refiere a la Resolución de Presidencia de Cámara N° 238/16.-

Aclarada la pertinente individualización de la normativa en mención; corresponde continuar con el análisis de la misma.-

Surge de la Resolución N° 238/16 de la Presidenta de la Cámara de Diputados, el trámite de afectación de varios agentes quienes revisten en carácter de personal de planta permanente, al ámbito de distintos bloques políticos de ese Poder para que cumplan funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica de legisladores, detallando en planilla anexa la nómina del personal sujeto a afectación y de los legisladores que certificarán los servicios de los mismos; asimismo además de disponer la afectación encuadra legalmente la misma en la Resolución de Presidencia N° 3327 /10 y la exceptúa de los alcances de las Resoluciones N° 1667/10 y 300/11.-

Que en la planilla anexa a la Resolución 238/16 (fs.30) la cual detalla las afectaciones, en el número de orden 22, figura el Sr. Aiquel Mariano Andrés, Documento 27.600.061, categoría Ayudante de Cuarta 24%, Bloque UCR-Vamos Chaco, Diputado, Ana María Griselda Canata, a partir del 01-03-2016.-

Que a fs. 32 se acredita la citación del Sr. Mariano Andrés Aiquel para prestar declaración explicativa, quien compareció a esta FIA en la fecha establecida y manifestó que, su domicilio es calle Laprida N° 672 de la ciudad de P. R. Saenz Peña, su profesión martillero y corredor público, empleado de la planta permanente del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco en el cargo de Ayudante de 4ª 24%, cumpliendo funciones de asesor en el ámbito del Bloque UCR-NEA y que en el término de cinco días hábiles presentará un informe escrito y documentación con relación a su domicilio y situación laboral.-

Que el Sr. Aiquel presentó en fotocopias simples, la Resolución de la Presidenta de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco N° 238/16 y la Declaración Jurada de Cargos -Ley N° 4865- de fecha enero 2016, en la que consigna su domicilio particular en la calle Laprida 672 de Presidencia Roque Saenz Peña, en cuanto a lugar de trabajo Cámara de Diputados Chaco- Resistencia y suscribe como autoridad jerárquica superior la Diputada Ana María Canata .-

Que de conformidad a los antecedentes obrantes en autos y al resultado de las medidas investigativas producidas, es procedente circunscribir la supuesta situación de incompatibilidad de la Sra. Ivana Griselda Chavez (CUIL N° 27-30-207.714-8) a los informes de la Contaduría General y del Poder Legislativo del Chaco obrantes a fs. 21 y 28



ES COPIA

respectivamente, atento acreditarse en los mismos que la Sra. Chavez no figura en la Base de Datos PON ni hay registros de la misma en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Chaco.-

Que atento lo aclarado en el párrafo precedente, corresponde describir el marco legal aplicable y analizar sólo la situación de revista del Sr. Aiquel Mariano Andrés con relación al régimen de incompatibilidad vigente.-

Que la Constitución Provincial con respecto a la admisibilidad en los empleos públicos en su art. 69 dice. " La administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma. ...".

Que la ley 4865 prevee distintas situaciones de incompatibilidad y si bien no hace referencia alguna al domicilio en la Provincia del Chaco como requisito para el desempeño de empleos públicos, en su art 1º comprende y se refiere a "... otras incompatibilidades establecidas en la Constitución Provincial y en leyes especiales."; en el caso en análisis la ley Nº 2017 es la normativa especial que establece el requerimiento de tener domicilio en la Provincia del Chaco para el desempeño de empleos públicos.-

Que la Ley Nº 2017 -Estatuto para el Empleado de la Administración Pública Provincial-, en su art. 2º: dispone; "Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (permanente y transitorios) y perciban remuneración previstas en la Ley de Presupuesto Provincial y leyes especiales ", más las excepciones del art.3 por el cual quedan exceptuados de los alcances de dicha ley :1) las personas que desempeñen funciones electivas; 2) los ministros, secretarios de estado, subsecretarios, presidentes, directores y miembros de organismos autárquicos y descentralizados;3) los funcionarios para cuyo nombramiento o remoción la constitución provincial y/o leyes en vigencia fijen procedimientos especiales;4) el personal de seguridad, excluido el personal civil;5) el personal del poder judicial;6) el personal comprendido en el estatuto del docente y 7) el personal regido por normas o estatutos especiales o convenios colectivos de trabajo.Por lo tanto el personal del Poder Legislativo no está comprendido en las excepciones previstas en el art. 3 de la ley 2017 .-

Que concreta y específicamente el art.14 inc 2) de la ley 2017 establece entre los requisitos indispensables para el ingreso a la Administración Pública, acreditar domicilio real en la provincia del Chaco. -

Que la situación en análisis encuadra en los preceptos de la ley 2017 -Estatuto para el Empleado de la Administración Pública como Ley especial en los términos del art. 1º de la ley 4865 último párrafo.-

Que el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco , refiere en el marco de las atribuciones del Presidente de la Cámara las de "Nombrar los empleados de la Cámara, con excepción de los

ES COPIA

Secretarios, Prosecretarios, Director General de Legislación, Director de Información Parlamentaria, Director y Secretarios de Comisiones, Director de Biblioteca, Director del Cuerpo de Taquígrafos y director de Administración, que serán designados por el cuerpo a pluralidad de votos y así también la facultad de designar y remover a propuesta de los respectivos bloques a sus Secretarios y demás empleados que se le asignen.-

Que en ejercicio de las facultades precedentemente aludidas, las Resoluciones de Presidencia N° 1667/10, 3327/10, 300/11 y 238/16 detallan específicamente el marco legal de la situación de revista del Sr. Aiquel Mariano Andrés .-

Que la Resolución N° 238/16 de Presidencia de la Cámara de Diputados dispone:" 1) AFECTAR a los agentes de Planta Permanente individualizados a continuación, al ámbito de los distintos bloques políticos, con dependencia funcional y jerárquica de los Legisladores especificados en cada caso y que se detallan en Planilla Anexa a la presente, conforme con lo expuesto en los considerando. 2) ENCUADRAR legalmente la medida dispuesta en el pto 1) de la presente, en la Resolución de Presidencia N° 3327/10; y la exceptuarla de los alcances de las Resoluciones N° 1667/10 y 300/11".-

Que a fs 41/44 de autos obran en fotocopia simple las Resoluciones N° 3327/10, 1667/10 y 300/11 de Presidencia de la C. de Diputados de la Prov. del Chaco.-

En tal sentido, la Resolución N° 3327/10 de la Presidencia de la Cámara de Diputados dice: "1º) ESTABLECER que toda solicitud de cualquier naturaleza formulada por agentes dependientes de la Cámara de Diputados, cualquiera sea su situación de revista y/o por los Sres. Legisladores Provinciales, con la conformidad expresa del agente, que signifique un cambio permanente o transitorio en el área o cargo que tuviese éste asignado para desempeñar sus funciones, sólo podrá instrumentarse por Resolución de esta Presidencia, previo informe elaborado por la Dirección de Recursos Humanos sobre la oportunidad de acceder a la solicitud, teniendo en cuenta para ello las necesidades que deban ser cubiertas para el normal desenvolvimiento del área, y tendrá los efectos que se determinen en el punto 2º). 2º) La solicitud de traslado o afectación de agentes a áreas distintas de aquellas en las que se desempeñan, deberá cursarse a través de la Dirección de Recursos Humanos, la que elaborará un informe a la Presidencia de la Cámara relativo a las necesidades funcionales de las distintas áreas, para que mediante Resolución determine, si fuere procedente, cuál será el lugar donde el agente podría ser destinado. En caso de afectación transitoria dispuesta en la forma prevista en el punto 1º, se dispone que concluida dicha afectación por cualquier causa, ello no implicará para el empleado-salvo resolución en contrario- el derecho a retornar al área o cargo en que se desempeñaba, sino que nuevamente la Dirección de Recursos Humanos informará sobre las necesidades de servicios que deben ser cubiertas en el Poder y la Factibilidad de que el agente reúna las condiciones para desempeñarse en determinado sector, hecho lo cual la

ES COPIA

Presidencia de Cámara en uso de sus atribuciones determinará el destino definitivo."-

Que surge con claridad el régimen laboral aplicable al Sr. Aiquel, también que su domicilio, denunciado con carácter de declaración jurada, es calle Laprida N° 675 de la Localidad de P. R. Saenz Peña, comprobándose así la concordancia con el precepto constitucional que refiere a la preferencia de domicilio real en la Provincia y el cumplimiento del art 14 inc. 2 ) de la ley 2017 en cuanto a la exigibilidad de acreditar domicilio real en la Provincia del Chaco.-

Que cabe colegir de la aplicación del marco legal descripto ut-supra y del resultado de las medidas investigativas instrumentadas, la legalidad de la situación de revista del Sr. Mariano Andrés Aiquel y que la misma no contraviene el Régimen de incompatibilidad vigente .-

Por lo expuesto y facultades conferidas por ley 4865;

RESUELVO:

I-CONCLUIR que el Sr. Mariano Andrés Aiquel, DNI N° 27.600.061; personal de planta permanente de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, NO se encuentra en situación de incompatibilidad a la fecha del dictado de la presente y de conformidad a los antecedentes y fundamentos suficientemente expuestos en los considerando.-

II-HACER SABER al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal (SIREM) conforme lo dispuesto el art.14 de la Ley 4865.-

III-NOTIFICAR al Sr. Mariano Andrés Aiquel, personalmente o por Cédula.-

IV- LIBRAR los recaudos pertinentes.Cumplido Archívese.-

RESOLUCION N° 2087



Dra. Susana del Valle Esper Martínez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas